



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 542-2026-GM-MPI

Ica, 17 SEP 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4018-2025, el Informe Técnico N° 064-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP, la Carta N° 064-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI, el Informe Técnico N° 055-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, el Informe Legal N° 065-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, el Informe N° 0078-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, la Resolución Gerencial N° 302-2026-GDUAT-MPI, la Cédula de Notificación N° 000102-2026, la Carta N° 01-2026-HGIM (Recurso Administrativo), el Informe N° 00500-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 1133-2026-AL/JLHV-GDUAT-MPI, el Informe N° 2766-2026-GDUAT-MPI, y el Informe Legal N° 573-2026-OAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

1. Competencia y Marco Institucional:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo a la Gerencia Municipal dirigir, coordinar y resolver los procedimientos administrativos en segunda y última instancia administrativa, conforme a los instrumentos de gestión interna y las facultades delegadas;

2. Antecedentes del Procedimiento:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4018-2025 de fecha 01 de agosto de 2025, la administrada **IRIS MARLENY HUALLANCA GUTIÉRREZ**, identificada con D.N.I. N° 21412374, solicitó la Regularización para la obtención del Título de Propiedad respecto del predio ubicado en la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"**, Mz. C-1, Lote 12, **Rubro B, Sector 2do**, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° P07119290 a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo de la **Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI**;

Que, evaluada la solicitud, el Área Técnica de la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el **Informe Técnico N° 064-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP** de fecha 22 de agosto de 2025, declarando el trámite **OBSERVADO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por no adjuntar solicitud formal precisando fundamentos, documentos complementarios originales que sustenten el derecho sobre el predio y declaración jurada notarial de veracidad de información; observaciones que fueron notificadas formalmente a la administrada mediante la **Carta N° 064-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI**, recepcionada el **13 de noviembre de 2025**, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de ley;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 055-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT** (13 de febrero de 2026) y el **Informe Legal N° 065-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL** (17 de febrero de 2026), se concluyó que la administrada no presentó documentación original que acredite el derecho sobre el predio y dejó vencer con exceso los plazos otorgados para la subsanación; en mérito a lo cual, a través del **Informe N° 0078-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI** (18 de febrero de 2026), se recomendó declarar la improcedencia de la petición;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial expidió la **Resolución Gerencial N° 302-2026-GDUAT-MPI**, declarando **IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña Iris Marleny Huallanca Gutiérrez, acto administrativo que fue notificado el día **04 de marzo de 2026** mediante Cédula de Notificación N° 000102-2026;

3. Calificación del Recurso e Interposición en Plazo Legal:

Que, con fecha 11 de marzo de 2026, la administrada presentó su F.U.T. adjuntando la **Carta N° 01-2026-HGIM**, señalando textualmente que *"pido ser elevado a la instancia correspondiente por cuanto no estoy de acuerdo a la resolución gerencial N° 302-2026 GDUAT-MPI (...) Apelando a la misma por cuanto se vulneran mis derechos como propietarios"*;

Que, en aplicación del **Principio de Informalismo** (numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS) y el **artículo 221°** de la misma norma, el error en la calificación del recurso por parte del administrado o de los órganos informantes no obstaculiza su debida tramitación; por lo que, al formular disconformidad respecto del fondo y solicitar la elevación al superior jerárquico, el escrito debe encauzarse y tramitarse formalmente como un **Recurso de Apelación** (artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444);

Que, habiendo sido notificada la resolución impugnada el 04 de marzo de 2026 e interpuesto el recurso el 11 de marzo de 2026 (al 5° día hábil), este se encuentra dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, resultando formalmente admisible;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



4. Análisis de Fondo y Desestimación de los Agravios:

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI, que aprueba el *Reglamento de los Procedimientos Administrativos para la Rectificación, Ratificación y Regularización de documentos pendientes para la obtención de título de propiedad de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida*, establece en su Capítulo IV, Artículo 13°, que el procedimiento de regularización está reservado únicamente para personas que acrediten mediante **documentos originales** (recibos de compra, constancias o resoluciones originarias emitidas por la Municipalidad) la titularidad de su trámite pendiente;

Que, el argumento central de la recurrente estriba en que no se valoró la pérdida de su constancia de entrega de lote, para lo cual aportó copia legalizada de una Denuncia Policial de fecha 20 de diciembre de 2022; al respecto, en el ordenamiento jurídico administrativo y civil, **la denuncia policial constituye una declaración de parte efectuada en sede policial que acredita la manifestación del hecho denunciado, mas no genera convicción, titularidad ni suple la existencia fáctica y jurídica de un derecho real de posesión o propiedad sobre bienes de dominio municipal;**

Que, habiéndose otorgado la oportunidad procedimental para subsanar mediante Carta N° 064-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI sin que la administrada acreditara la preexistencia documental válida exigida por el reglamento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial resolvió en estricto cumplimiento del principio de legalidad; por lo que los fundamentos expuestos por la administrada no logran enervar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión de primera instancia;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCAUZAR la solicitud contenida en la Carta N° 01-2026-HGIM, presentada por doña **IRIS MARLENY HUALLANCA GUTIÉRREZ**, como un **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Gerencial N° 302-2026-GDUAT-MPI de fecha 26 de febrero de 2026, en aplicación del Principio de Informalismo y el artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Apelación** interpuesto por doña **IRIS MARLENY HUALLANCA GUTIÉRREZ**, identificada con D.N.I. N° 21412374, contra la **Resolución Gerencial N° 302-2026-GDUAT-MPI** de fecha 26 de febrero de 2026; por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 302-2026-GDUAT-MPI**, la cual declaró Improcedente el pedido de regularización para la obtención del Título de Propiedad del predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Mz. C-1, Lote 12, Rubro B - Sector Segundo, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, Inscrito en la Partida N° P07119290; tramitado bajo el Expediente Administrativo N° 4018-2025.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **IRIS MARLENY HUALLANCA GUTIÉRREZ**, en su domicilio fiscal señalado en autos ubicado en **Los Rosales A-15 (Manzanilla) - Distrito, Provincia y Departamento de Ica**, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, con las formalidades de Ley para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL